

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, SOBRE LAS INICIATIVAS QUE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales, y Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, les fueron turnadas para su estudio y dictamen tres iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Morena; Christian Damián Von Roerich de la Isla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por las diputadas Circe Camacho Bastida, Jannete Elizabeth Guerrero Maya, Lizett Clavel Sánchez, Leonor Gómez Otegui y Lilia María Sarmiento Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo respectivamente.

Las y los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de las tres iniciativas en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen conforme a las facultades que le confiere los Artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D, incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México;12, fracción II y 13, fracción LXXIV, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracciones I y II, 103, 104, 106, 187, 196, 221 fracción I, 256, 257,258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por ello, estas Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales; y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, someten al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente dictamen conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

 En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el día 18 de septiembre de 2018, el Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se



modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

- 2. En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el día 25 de septiembre de 2018, el Diputado Christian Damián Von Roerich de la Isla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- 3. El 25 de septiembre de 2018, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura recibió una misiva por parte de catorce Alcaldesas y Alcaldes electos exhortando a este órgano legislativo a dictaminar a la brevedad posible las iniciativas presentadas en la materia, con la finalidad de contar con el marco jurídico adecuado para iniciar sus encargos.
- 4. En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el día 27 de septiembre de 2018, las diputadas Circe Camacho Bastida, Jannete Elizabeth Guerrero Maya, Lizett Clavel Sánchez, Leonor Gómez Otegui y Lilia María Sarmiento Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- 5. El 27 de septiembre de 2018, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México designó, entre otras, a los integrantes de las comisiones de Alcaldías y Límites Territoriales, así como de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, mediante el Acuerdo CCMX/I/JUCOPO/05/2018 de la Junta de Coordinación Política relativo a la integración de las Comisiones Ordinarias y Comités de Trabajo interno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.
- El 4 de octubre de 2018, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales.
- El 5 de octubre de 2018, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias
- El 4 de octubre de 2018, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, dispuso el turno para dictamen de las Iniciativas de Ley



de referencia a la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales, mediante los oficios: MDPPOPA/CSP/294/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, del Grupo Parlamentario de Morena; MDPPOPA/CSP/272/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y MDPPOPA/CSP/323/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, por parte del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

- 9. El 5 de octubre de 2018, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, dispuso el turno para dictamen de las Iniciativas de Ley de referencia a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, mediante los oficios: MDPPOPA/CSP/110/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, por parte del Grupo Parlamentario de Morena; MDPPOPA/CSP/271/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y MDPPOPA/CSP/322/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, por parte del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 10. El 6 de octubre de 2018, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la que participaron la Jefa de Gobierno electa, los titulares de diversas Alcaldías, y miembros del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.
 - Las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales; y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, se reunieron con fecha 8 de octubre de 2018, para la discusión y análisis del presente dictamen. Una vez verificada la asistencia de las y los Diputados, y declarado el quorum, para celebrar sesión de Comisiones Unidas, y con base en el Artículo 246 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se acordó por unanimidad, constituirse en reunión permanente, para analizar y discutir el dictamen en comento. Él 10 de octubre de 2018, se reanudo la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales; y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de puntos de vista, e instruimos a las respectivas Secretarías Técnicas a la elaboración del presente dictamen.
- 11. Estas Comisiones Unidas dictaminadoras, dan cuenta que se cumplió con el principio de máxima publicidad y el plazo de no menor a diez días hábiles, que establece el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para que las y los ciudadanos propusieran modificaciones a las iniciativas, materia del presente dictamen.



Que pasando dicho término no se recibió propuesta alguna.

Establecidos los antecedentes, las Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el preámbulo de las iniciativas que se dictaminan.

II. PREÁMBULO

A. La iniciativa planteada por el Grupo Parlamentario de Morena propone reformar los Artículos 71, tercer y cuarto párrafo; 96, fracción III; 98, fracción II; 104, fracción II y 106, fracción II; adicionar cinco párrafos y se recorren subsecuentes, y un último párrafo al Artículo 71; segundo párrafo al Artículo 94; segundo párrafo a la fracción II del 104 y derogar el inciso c, de las fracciones I, II y III del Artículo 73; así como la fracción IV del Artículo 96 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, con la finalidad de dar certeza jurídica respecto a ciertas facultades y atribuciones de las alcaldías.

Destaca de la exposición de motivos lo siguiente:

A partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como Ley Orgánica de Alcaldías de la misma, se concretó un significativo avance democrático y de reconocimiento de los derechos políticos y ciudadanos de los capitalinos, un momento histórico que marca una nueva era para los habitantes de la Ciudad de México.

En este sentido y dado a que se atraviesa un periodo de transición en la forma de organización del gobierno y la administración pública local, y cuyas implicaciones entre otras está la reforma, derogación y modificación de diversas Leyes y ordenamientos, se considera pertinente la Iniciativa planteada, con el fin de dar certeza jurídica respecto a ciertas facultades y atribuciones de las alcaldías.

De esta manera, plantea reformar los rubros relativos a la estructura organizativa de la Alcaldía; Secretaría Técnica del Concejo; aprobación por parte del Concejo del proyecto de presupuesto de la Alcaldía y expedición de bandos e instalación de la Alcaldía



- a) En cuanto a la estructura organizativa de la Alcaldía, se expone que si bien es cierto el Artículo 31 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México reconoce la facultad del Alcalde de establecer dicha estructura de acuerdo a disposiciones aplicables, no se hace referencia bajo qué instrumentos o criterios podrá diseñarse la misma, por lo que se propone, que ésta se realizará "orientándose bajo los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia, planeación y disciplina presupuestal así como de un reglamento de organización que elabore la demarcación, donde se describan las funciones y atribuciones de cada cargo conforme a las contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos".
- b) De la misma manera, la Iniciativa de Ley plantea reformar el tercer y cuarto párrafo; así como adicionar cinco párrafos, recorriendo los subsecuentes, y finalmente incorporar un último párrafo al Artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para proponer que con base al presupuesto autorizado, así como a las características y necesidades propias de su demarcación territorial, cada Alcaldesa o Alcalde decidirá el nivel de las unidades administrativas. En el caso de las unidades administrativas de Asuntos Jurídicos; de Administración; Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos, preferentemente tendrán el nivel de dirección general o mínimo el de dirección ejecutiva y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde. Para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

PROPUESTA

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

El titular de la alcaldía determinará y establecerá la estructura y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia, planeación y disciplina presupuestal.



Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el reglamento que elabore cada demarcación territorial y de conformidad con las contenidas en la presente ley y su reglamento.

El reglamento de organización tendrá por objeto regular el funcionamiento de la Alcaldía, así como, articular los derechos y deberes que la legislación atríbuye a los miembros que la integran.

El reglamento de organización será remitido por la persona titular de la alcaldía al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. XII. Fomento a la Equidad de Género.

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. a XII. (...)

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos preferentemente tendrán el nivel de dirección general o mínimo el de dirección ejecutiva y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.

Las Unidades Administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.

c) Mientras que en el Artículo 73, se propone reformar la fracción II, para modificar la denominación de la unidad administrativa de "Asuntos Jurídicos y de Gobierno", y sustituir por "Asuntos Jurídicos", considerando que la



materia de gobierno puede coexistir en otra Unidad Administrativa separada, según defina cada demarcación.

De la misma manera, se suprimen los incisos c) de las fracciones I, II y III del citado precepto que establece procedimientos concurrentes con diversas Secretarías y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, para determinar la capacidad probada de los titulares de las áreas, lo cual contraviene el mandato constitucional y vulnera la atribución de las Alcaldías de establecer y determinar su estructura organizacional, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE

Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el Artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Adminístrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

- I. El titular de la unidad administrativa de Administración:
- a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración;
- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y
- c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Finanzas y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.
- II. El titular de la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos y Gobierno:

PROPUESTA

- Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el Artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:
- I. El titular de la unidad administrativa de Administración:
- a) Tener títuío o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración;
- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y
- c) Se deroga
- II, El titular de Unidad Administratíva de Asuntos Jurídicos:



- a) Tener tituló o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho;
- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con el área, jurídica, contenciosa o de gobierno; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como abogado litigante, administrador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y
- c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.
- III. El titular del área de Obras y Desarrollo Urbano:
- a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cedula profesional para el ejercicio de la profesión;
- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana; y
- c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Obras y Servicios y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

Las atribuciones de las unidades administrativas serán ejercidas en la materia que según su denominación les corresponda, en coincidencia con la distribución de competencias establecida en el Artículo 53, Apartado B, Numeral 3 de la Constitución Local.

- a) Tener tituló o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho:
- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con el área, jurídica, contenciosa o de gobierno; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como abogado litigante, administrador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y
- c) Se deroga
- III. El titular del área de Obras y Desarrollo Urbano:
- a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cedula profesional para el ejercicio de la profesión;
- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana; y
- c) Se deroga

Las atribuciones de las unidades administrativas serán ejercidas en la materia que según su denominación les corresponda, en coincidencia con la distribución de competencias establecida en el Artículo 53, Apartado B, Numeral 3 de la Constitución Local.



d) Respecto a la propuesta de reforma de la fracción II del Artículo 98; adición del segundo párrafo del Artículo 94 y derogación de la fracción IV del Artículo 96 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las y los promoventes de la Iniciativa, parten de la coincidencia tanto del Constituyente como del legislador ordinario para incorporar la figura del Secretario Técnico del Concejo, para que coadyuve con los trabajos del mismo, previa propuesta del Alcalde y ratificación del Concejo. En aras de los principios de racionalidad y austeridad en que está obligado a conducirse, se plantea que no se contrate a nadie exprofeso para desempeñar dicho cargo si no que sea designada una persona servidora pública, adscrito previamente a la Alcaldía.

Además, se deroga la fracción IV del Artículo 96, a efecto de que en el Reglamento que emita la Alcaldía sea determinado el perfil académico de quien ocupe dicha posición. Finalmente, se modifica la fracción II del Artículo 98, para armonizarlo con el Artículo 94, relativo a la facultad del Concejo para ratificar al titular del área en comento. Para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Articulo 94. La titularidad de la secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.	Articulo 94. La titularidad de la secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.
En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.	Las funciones y atribucíones de la Secretaria Técnica del Concejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a un área administrativa de la Alcaldía.
Artículo 96. Para ejercer la secretaría técnica del Concejo se requiere:	Artículo 96. Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:
 Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos; 	Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;
II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;	II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y	III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.



I LEGISLATURA

IV. Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y experiencia minima de un año en la materia.	
Artículo 98. Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del Concejo para aprobar:	Artículo 98. Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del Concejo para aprobar:
I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y	I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y
II. La designación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.	II. La ratificación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo

e) Las y los Diputados promoventes proponen reformar la fracción II del Artículo 104 y adicionar un segundo párrafo de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, argumentando que si bien es cierto, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 122, Apartado A, fracción VI, inciso C, párrafo tres y el Artículo 53, apartado c, numeral 3, fracción II, así como el 104 de la Legislación en materia de Alcaldías facultan y señalan como obligación del Concejo de la Alcaldía la aprobación del Proyecto de Presupuesto de la misma, sin embargo, no se hace referencia alguna, a la posibilidad de que dicho instrumento pueda ser aprobado parcialmente o con observaciones específicas al mismo, "por lo que se considera necesario precisar que el proyecto de presupuesto y en su caso, las observaciones específicas al mismo que no fuesen aprobadas por el Concejo serán remitidas al Ejecutivo para que éste las envíe al Congreso". Para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:	Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:
I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;	Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;
II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al	II. Aprobar por mayoría simple, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su



proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

El en caso de no lograse la aprobación del

El en caso de no lograse la aprobación del proyecto de presupuesto, el proyecto presentado por la persona títular de la alcaldía junto con las observaciones específicas al mismo formuladas por el Concejo serán remitidas al Ejecutivo para que éste las envíe al Congreso.

f) Las y los Legisladores promoventes, plantean reformar la fracción II y adicionar un segundo párrafo al Artículo 106 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de que se precise el contenido mínimo que deberán considerar en su estructura los bandos que emita la Alcaldía, tales como la materia que regula, el fundamento jurídico, el objeto, derechos y obligaciones y en caso de ser aplicables faltas, infracciones y sanciones, así mismo, se define que el encargado de la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos será quien elaborará y remitirá al Alcalde el proyecto de bando correspondiente. Para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE

Artículo 106. Para la expedición de bandos, las Alcaldías deberán observar el procedimiento siguiente:

- Las Unidades Administrativas de las Alcaldías, integrarán la información bajo la directriz de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien elaborará el anteproyecto de bando;
- II. La Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, remitirá a la persona titular de la Alcaldía el Proyecto a fin de sea sancionado y remitido al Concejo para su discusión y en su caso, aprobación.

PROPUESTA

Artículo 106. Para la expedición de bandos, las Alcaldías deberán observar el procedimiento siguiente:

- Las Unidades Administrativas de las Alcaldías, integrarán la información bajo la directriz de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien elaborará el anteproyecto de bando;
- II. La Unidad Administrativa encargada del despacho de los Asuntos Jurídicos, remitirá a la persona titular de la Alcaldía el Proyecto a fin de sea sancionado y remitido al Concejo para su discusión y en su caso, aprobación. El bando deberá contener como mínimo la siguiente estructura: materia que regula, el fundamento jurídico, el objeto, derechos y obligaciones y en caso de ser aplicables faltas, infracciones y sanciones; y
- III. Una vez discutido y aprobado por el Concejo, éste deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad



III. Una vez discutido y aprobado por el Concejo, éste deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias Alcaldías. y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias Alcaldías.

Finalmente, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con el fin de garantizar y dar cumplimiento al Artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se pretende reformar, así como las atribuciones que otorga la Constitución y la legislación en la materia, se propone incorporar en un Artículo Transitorio que mandate a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo las previsiones presupuestales necesarias para la operación correcta de las Alcaldías, de manera retroactiva al 1 de octubre de 2018. De la misma manera, se plantea que en las disposiciones transitorias se deberá indicar que no aplica a los Jefes Delegacionales salientes, porque se rigen por las disposiciones jurídicas vigentes, y en términos de la Ley de entrega Recepción firman el acta correspondiente y se retiran. Para quedar como sigue:

Propuesta de Incorporación de Artículos Transitorios

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Para garantizar y dar cumplimiento al Artículo 71 de la presente Ley, así como las nuevas atribuciones que otorgan la Constitución y esta Ley a las Alcaldías de la Ciudad de México, la Secretaría de Finanzas llevará a cabo las previsiones presupuestales necesarias para la operación correcta de las mismas, a partir de que entren en funcionamiento el 1 de octubre de 2018.

CUARTO. Las disposiciones relativas a la entrega recepción de las alcaldías que establece esta Ley, no serán aplicables a las jefaturas delegacionales, quienes efectuarán la entrega la administración pública conforme a la Ley de Entrega vigente.

QUINTO. El Reglamento para regular el régimen organizativo y de funcionamiento de la alcaldía será expedido por el Alcalde y publicado el 1 de octubre de 2018 sin mayor dilación en la Gaceta Oficial por Consejeria Jurídica.



B. La iniciativa planteada por el Diputado Christian Damián Von Roerich de la Isla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, plantea reformar los Artículos 31 fracción VIII; 83, primer párrafo; 90, fracción IV; y se adiciona un tercer párrafo al Artículo 82; segundo y tercer párrafo al Artículo 83, y segundo párrafo al Artículo 197 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, misma que tiene como objeto dotar a las Alcaldías de un marco legal que les permita crear un modelo de gobierno democrático y de proximidad, cierto grado de autonomía organizacional y financiera, así como brindar certeza jurídica a los vecinos de cada demarcación territorial.

Destaca de la exposición de motivos del Diputado Christian Damián Von Roerich de la Isla lo siguiente:

La referencia a la labor realizada por el Constituyente de la Ciudad de México, integrado por representantes de los Poderes de la Unión y Diputados electos, el cual tras meses de intensos debates aprobaron la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial el 5 de febrero de 2017 y entró en vigor el 17 de septiembre del año en curso.

El establecimiento de las demarcaciones territoriales como base de la división territorial y la organización político administrativa de la Ciudad de México, a través de Alcaldías con autonomía para su gobierno interior, así como Concejales de cada una de las circunscripciones en que se divide la demarcación.

a) Se propone la modificación de la fracción VIII del Artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de que se establezca una estructura organizacional eficaz, que permita dar una respuesta inmediata los ciudadanos, bajo los principios de planeación y disciplina presupuestal, dotar de una organización sustantiva acorde a las particularidades de cada demarcación territorial, en virtud del número de habitantes, distribución del territorio, entre otras.

Se indica que la propuesta de referencia es acorde a lo dispuesto en el Artículo 53, apartado A "De la integración, organización y facultades de las Alcaldías", de la Constitución Política de la Ciudad de México, no obstante a ello, pretende precisar que la organización de la Alcaldía debe ser establecida bajo el criterio de que cada demarcación territorial es



única, por lo que la respuesta proporcionada por la autoridad, debe considerar los requerimientos temporales y espaciales, los que deberán concordar con la infraestructura y realidad social de cada demarcación territorial. Además, en armonía con el Título III, "De la Organización Administrativa de las Alcaldías", Capítulo I "De las Unidades Administrativas y sus nombramientos" de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México se refrenda la autonomía y facultad de la persona titular de las Alcaldías, para ejercer las funciones propias de su competencia a través de las unidades administrativas. Para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY
Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:	Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:
I a VII ()	I a VII ()
VIII. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;	VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial y presupuesto.
IX a XVIII. ()	IX a XVIII. ()

b) Se plantea adicionar de un tercer párrafo al Artículo 82 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de que los integrantes del Concejo puedan contar con personal que les apoye en el cumplimiento de funciones administrativas, para lo cual se deberán ajustar a los principios de austeridad y eficiencia en el gasto, situación que el titular de la Alcaldía debe garantizar a los integrantes del Concejo. Para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY
Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.	Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.
Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual	Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual



contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.

Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.

contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.

Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.

Los Concejos contarán con una persona que funja como auxiliar administrativo perteneciente al personal de base adscrito a la Alcaidía, y el titular del órgano Político Administratívo garantizará un espacio físico dentro de la alcaidía así como los insumos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

c) El legislador promovente pretende modificar el primer párrafo del Artículo 83 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y adicionar un segundo párrafo al mismo, con el propósito de que los Concejales no puedan ejercer funciones conferidas a la Alcaldesa o Alcalde. Asimismo, se propone establecer la facultad exclusiva del Alcalde o Alcaldesa para difundir acciones de gobierno propias de las unidades administrativas a su cargo. Para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY
Artículo 83. Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.	Artículo 83. Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública que sean facultad de la persona titular de la Alcaidía.
	La persona titular de la Alcaldía tendrá la facultad exclusíva de difundir y promocionar las acciones que sean atribución de las Unidades Administrativas de ésta.
	La promoción personal de los integrantes del Concejo, se sujetará a lo establecido en la legislación electoral de la Ciudad de México.

d) El Diputado Christian Damián Von Roerich de la Isla propone adicionar la fracción IV del Artículo 90 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, con el propósito de velar por el cumplimiento de todo mandato de autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, a efecto de no incurrir en un delito



I LEGISLATURA

como desacato, cuando se ha agotado el principio de definitividad y en consecuencia los actos administrativos o jurisdiccionales hayan causado estado y la Alcaldía deba accionarse para dar cumplimiento al mandato de la ley para quedar de la siguiente manera.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY
Artículo 90. Los Concejos podrán revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:	Artículo 90. Los Concejos podrán revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:
 Cuando se hayan dictado en contravención de la ley; 	Cuando se hayan dictado en contravención de la ley;
II. Por error u omisión probado; y	II. Por error u omisión probado; y
III. Cuando las circunstancias que los motivaron hayan cambiado;	III. Cuando las circunstancias que los motivaron hayan cambiado;
	IV. En acatamiento a las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales y administrativas que hayan causado ejecutoria.

e) El legislador promovente pretende adicionar un segundo párrafo al Artículo 197 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de que los Titulares de las Alcaldías comprometidos en la promoción, creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público, por lo que en consecuencia deberán buscar que las concesiones y permisos administrativos temporales revocables sean en beneficio de la demarcación, y en caso contrario, accionar a la autoridad que lo haya emitido para que sea revocado. Para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY
Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.	Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezca la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización. Las y los Alcaides, podrán iniciar ante la autoridad competente, los procedimientos correspondientes a fin de revocar ías concesiones y permisos



administrativos temporales revocables de su demarcación, sin perjuicio de la misma.

C. La iniciativa planteada por las Diputadas, Circe Camacho Bastida, Jannete Elizabeth Guerrero Maya, Lizett Clavel Sánchez, Leonor Gómez Otegui y Lilia María Sarmiento Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo proponen reformar los Artículos 71, primer párrafo; 94, primer y segundo párrafo; 96, fracción IV; 98, primer párrafo y fracción II, y 104, fracción II; y adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al Artículo 71; tercer párrafo al Artículo 82, y la fracción III al Artículo 98, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, misma que tiene por objetivo fortalecer las facultades de las o los Alcaldes, así como de los Concejales, relativas a la: facultad reglamentaria de la persona titular de la Alcaldía en materia de estructura organizativa, función de aprobación del proyecto Presupuesto de Egresos de las Alcaldías por parte de los Concejales y los mecanismos de aprobación de éste y del Secretario Técnico del Concejo.

Destaca de la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de referencia presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo lo siguiente:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, prevé un nuevo modelo para el ejercicio del poder público de la Ciudad de México, a través de los titulares de las Alcaldías y sus Concejos, cual permitirá la consolidación de un gobierno más próximo a la población, fundado en un régimen democrático directo, representativo y de participación ciudadana, así como en la buena administración.

Se instituye un Concejo plural, con competencia para supervisar y evaluar a las Alcaldías, control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.

a) De esta manera, las Diputadas del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo plantean reformar el primer párrafo del Artículo 71, adicionar un segundo, tercer y cuarto párrafos al mismo y recorrer los subsecuentes, tras considerar que lo establecido en el precepto vigente priva de facultades para la toma de decisiones a los Concejales, los cuales están facultados en términos del Artículo 122,



I LEGISLATURA

Apartado A, Base VI, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías". Y que "... Las Alcaldías son órganos político administrativos compuestos por un Alcalde y Concejales electos por votación universal." Indican que se estableció que las demarcaciones territoriales a cargo de las Alcaldías, ya no será de manera unipersonal como aconteció anteriormente, sino bipartita, en un marco de corresponsabilidad. La propuesta consiste en lo siguiente:

TEXTO VIGENTE

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

PROPUESTA

Artículo 71.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y su reglamento.

La o el titular de la Alcaldía propondrá ante el Concejo, la estructura y organización de Unidades Administrativas de la misma, con excepción del personal a cargo de cada Concejal, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principlos de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el regiamento de organización que elabore cada demarcación territorial y de conformidad con las contenidas en la presente ley y su reglamento, a propuesta de los integrantes del Concejo con preponderancia de la presentada por la o el Alcalde, en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la toma de protesta de los integrantes del Concejo.

El regíamento, una vez aprobado por mayoría calificada de los integrantes del Concejo, será remitido por la persona titular de la alcaldía al



Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
- II. Administración:
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- IV. Servicios Urbanos:
- V. Planeación del Desarrollo:
- VI. Desarrollo Social.
- VII. Desarrollo y Fomento Económico;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Participación Ciudadana:
- X. Sustentabilidad:
- XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XII. Fomento a la Equidad de Género.

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Goblemo, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.

ejecutivo local para su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
- II. Administración:
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- IV. Servicios Urbanos;
- V. Planeación del Desarrollo:
- VI. Desarrollo Social.
- VII. Desarrollo y Fomento Económico;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Participación Ciudadana;
- X. Sustentabilidad:
- XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XII. Fomento a la Equidad de Género.

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.

b) Las legisladoras promoventes pretenden reformar el Artículo 94 y adicionar la fracción IV del Artículo 96 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de ampliar las facultades del Concejo para poder incidir en la ratificación del Secretario Técnico, facultad exclusiva de la Persona Titular de la Alcaldía en la legislación vigente, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY
Articulo 94. La titularidad de secretaría técnica del	Artículo 94. La titularidad de la secretaría técnica
Concejo, será ratificada por el propio Concejo a	del Concejo, será ratificada por el propio Concejo



I LEGISLATURA

partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.	a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.
En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.	Las funciones y atríbuciones de la Secretaría Técnica del Concejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a un área administrativa de la Alcaldía.
Artículo 96. Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:	Artículo 96 Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:
 Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos; 	Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;
 No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; 	II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y	III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y
IV. Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y experiencia mínima de un año en la materia.	IV. Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.

c) La iniciativa de las legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, pretende además reformar el párrafo primero y adicionar la fracción Ill de los Artículos 98 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, con el objeto de modificar el número de votantes para la aprobación del proyecto de presupuesto, actualmente refiere a mayoría simple, por lo que se propone sea mayoría calificada. Como se describe a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY
Artículo 98. Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del Concejo para aprobar:	Artículo 98 Se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Concejo para aprobar:
I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y	I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente;
II. La designación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.	II. La designación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo; Y



	III Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.
Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:	Articulo 104 Las atribuciones del Concejo, cómo órgano colegiado, son las siguientes:
Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldla;	Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;
II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad; III a XX ()	II Aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes presentes del Concejo, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad. III a XX ()

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, se elabora el dictamen correspondiente de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D, incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México;12, fracción II y 13, fracción LXXIV, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracciones I y II, 103, 104, 106, 187, 196, 221 fracción I, 256, 257,258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales; y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias son competentes para analizar y dictaminar las siguientes iniciativas:

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.



- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México presentada por el Diputado Christian Damián Von Roerich de la Isla del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México presentada por las Diputadas Circe Camacho Bastida, Jannete Elizabeth Guerrero Maya, Lizett Clavel Sánchez, Leonor Gómez Otegui y Lilia María Sarmiento Gómez todas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Las Comisiones Unidas en su calidad de Comisiones dictaminadoras realizaron el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las tres iniciativas de referencia, con el objeto de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

SEGUNDO. Tanto en la Constitución Federal de 1824, como en la Constitución de 1917, el poder constituyente concibió a la capital del país como un territorio en el que la Federación ejercía su jurisdicción. De manera paulatina, se le fue reconociendo diversos derechos a la ciudadanía, por lo que se creó la Asamblea de Representantes; posteriormente, se estableció la elección popular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los titulares de los órganos político administrativos y de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con atribuciones muy acotadas.

Fue hasta el pasado 29 de enero de 2016, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que vino a establecer un nuevo estatus para la Ciudad de México, reconociendo una mayor autonomía equiparable a la de las entidades federativas en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa; se extingue la figura de Distrito Federal; se reafirma su condición de capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

La reforma constitucional federal mandató la sustitución de los órganos unipersonales de gobierno de las delegaciones de la Ciudad de México por Alcaldías integradas por una persona titular de las mismas y un Concejo. Las demarcaciones territoriales son reconocidas como un orden de gobierno conformado por sus habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente



electas. Dicho modelo permite la consolidación de un gobierno más próximo a la población, fundado en un régimen democrático directo, representativo y de participación ciudadana, así como en la buena administración.

De esta manera, el Artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera textual lo siguiente:

"La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

VI. La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes: a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayorla relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los Concejales.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes."

En este sentido, la reforma al régimen jurídico constitucional es relevante porque modifica de manera sustancial la forma en que se ha gobernado la Ciudad de México al establecerse que el gobierno de sus demarcaciones territoriales esté a cargo de Alcaldías, que se encuentran representadas por un órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo, con atribuciones claramente diferenciadas.

(...)

TERCERO. El Congreso de la Unión reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para permitir que una Asamblea Constituyente aprobara la Constitución Política de la Ciudad de México y se reconociera expresamente como integrante del pacto federal, así como los derechos políticos de sus habitantes, ya no habría Asamblea Legislativa sino un Congreso local, las delegaciones dejarían de existir y su lugar sería ocupado por demarcaciones territoriales encabezadas por un Alcalde.

El 31 de enero de 2017, la Asamblea Constituyente aprobó la primera Constitución de la Ciudad de México, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación



y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de ese año. El decreto estableció que la misma entraría en vigor el 17 de septiembre de 2018.

CUARTO. En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecen los principios de democracia directa, participativa y representativa para la organización del gobierno de la ciudad y las Alcaldías; obedeciendo al interés social, a la proximidad gubernamental y al principio de subsidiariedad, por el que las autoridades centrales no deben intervenir en asuntos que pueden resolver las autoridades más próximas a la ciudadanía, sino únicamente de manera solidaria.

Al respecto, el Artículo 53, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

"Las alcaldlas son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías."

Por ello, es necesario dotar a las Alcaldías de los mecanismos para poder ejercer sus funciones de manera que se generen dinámicas internas propias de cada demarcación territorial, que se caractericen por construir sus propias ventajas competitivas en relación con las demás Alcaldías.

QUINTO. En este orden de ideas el Artículo 53, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece entre las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías, que a la letra señala:

"53.

A. (...)

B. (...)

VIII. Establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;"

Por tal motivo, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras coincidimos con la propuesta de modificación a la fracción VIII del



Artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, presentada por el legislador Von Roerich de la Isla, en lo relativo a que las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior establecerán la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial y presupuesto.

No obstante a ello, se acordó adicionar un cuarto aspecto a tomar cuenta como resulta "el presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley". Lo anterior, a efecto de condicionar la creación de unidades administrativas al presupuesto existente para tales efectos.

SEXTO. En ese sentido, en el rubro de "Estructura y Organización de las Alcaldías", en términos del Artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción V, inciso C, a las Alcaldesas y Alcaldes les corresponde la administración pública, por lo cual estas Comisiones Unidas consideran adecuado que los mismos puedan determinar y establecer la estructura y organización de las unidades administrativas, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los princípios de racionalidad, austeridad, eficiencia, planeación y disciplina presupuestal.

Al respecto, el Grupo Parlamentario de Morena y el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentaron propuesta de reforma y adición al Artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, tal como se describen a continuación en el siguiente cuadro comparativo:

atrib	uciones	у	respo	nsabili	dades
ejecu	utivas, lo	s titul	ares d	e la A	lcaldía
se	auxilia	rán	de	un	dades
admi	inistrativa	as,	las q	ue e	starán
subo	rdinadas	aes	te ser	idor p	úblico.
	ervidor				
	idas Un				
	erá las f				

Artículo 71. Para el ejercicio de sus

Legislación vigente

competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

Propuesta Grupo Parlamentario de

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas eiercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y su reglamento.

Propuesta Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Artículo 71.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades y responsabilidades ejecutivas, los títulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de Unidades las referidas ejercerá Administrativas funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y su reglamento.



I LEGISLATURA

El titular de la Alcaldia determinará establecerá la estructura. integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función características y necesidades de demarcación, orientándose los principios bajo austeridad, racionalidad. eficacia, economia eficiencla. disciplina planeación presupuestal.

La o el titular de la Alcaldía propondrá ante el Concejo, la estructura y organización Unidades Administrativas de la misma. con excepción del personal a cargo de cada Concejal, en función de las características y necesidades de su demarcación. orientándose bajo los principios racionalidad, austeridad. eficiencia, eficacia, economia. planeación disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el reglamento de organización que elabore cada demarcación territorial, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en reglamento de organización que elabore cada demarcación territorial y de conformidad con las contenidas en la presente ley y su reglamento, a propuesta de los integrantes del Concejo con preponderancia de la presentada por la o el Alcalde, en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la toma de protesta de los integrantes del Concejo.

El reglamento de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las dependencias de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El reglamento, una vez aprobado por mayoria calificada de los integrantes del Concejo, será remitido por la persona titular de la alcaldía al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México.

El reglamento de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas: Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
- Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
 Administración;

II. Administración:



III. Obras y Desarrollo Urbano:

IV. Servicios Urbanos;

V. Planeación del Desarrollo:

VI. Desarrollo Social.

VII. Desarrollo y Fomento Económico:

VIII. Protección Civil:

IX. Participación Ciudadana;

X. Sustentabilidad:

XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

XII. Fomento a la Equidad de Género;

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, 25 decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde III. Obras y Desarrollo Urbano;

IV. Servicios Urbanos:

V. Planeación del Desarrollo:

VI. Desarrollo Social.

VII. Desarrollo y Fomento Económico:

VIII. Protección Civil:

IX. Participación Ciudadana;

X. Sustentabilidad:

XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

XII. Fomento a la Equidad de Género;

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos, de Gobiemo, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o el de dirección ejecutiva y dependerán directamente del titular de la Alcaldía.

Las Unidades Administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.

Por los alcances de la propuesta y atendiendo criterios de técnica legislativa, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras determinamos integrar las dos propuestas de reforma y adición al Artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de poder fortalecer el precepto vigente.



Lo anterior, tras considerar que: "Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía", de conformidad con el Artículo 52, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

De la misma manera, se estima que las Alcaldías deben emitir sus propios reglamentos, en los cuales se establezcan las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa, así como articular los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros que la integran, entre otros, en términos del Artículo 4 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que establece:

"Artículo 4. Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, su reglamento, las disposiciones generales con carácter de bando que aprueben los Concejos, y las demás disposiciones legales aplicables".

En ese sentido, se coincide con la incorporación del párrafo cuarto al Artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, planteado por el Grupo Parlamentario de Morena, para que el reglamento de organización aprobado por cada Alcaldía sea remitido al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a efecto de que pueda ser observado por los capitalinos.

Considerando lo anterior, en relación con la Estructura Organizativa de la Alcaldía la Constitución Local establece:

"Artículo 53 (...)

- 3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:
- a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior
- Dirigir la administración pública de la alcaldía;

I a VII (...)

VIII. Establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;



12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I a XII (...)

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

(...)

El ejercicio de tales competencias se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

La Ley en materia de Alcaldías vigente establece:

TRANSITORIOS:

SEXTO. - Las alcaldías, contarán con noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de la normativa reglamentaria en el ámbito de sus atribuciones.

La Corte ha establecido que:

"REGLAMENTACION MUNICIPAL

Época: Novena Época Registro: 176929 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, octubre de 2005 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 132/2005

Página: 2069

MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.

A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los

que les confiere la citada fracción II.



Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenorice y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del Artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, va que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomia aquellos aspectos especificos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las caracteristicas sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanisticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

De lo anterior, se puede concluir que el titular de la alcaldía tiene competencia para expedir Reglamentos, que es facultad exclusiva de los Titulares de las Alcaldías expedir la normativa reglamentaria de su estructura organizacional de la Alcaldía y que tienen 90 días a partir de la entrada en vigor de la Ley orgánica de Alcaldías para expedir su reglamento de organización.

Es importante destacar que dicha facultad reglamentaria no es sobre la Ley orgánica, misma que es exclusiva del Jefe de Gobierno, como lo establece el transitorio de la ley.

"DÉCIMO SEGUNDO. El jefe de gobierno tendrá hasta 180 días a partir de que sea aprobada la presente Ley para emitir su reglamento correspondiente."

La facultad reglamentaria de la Ley orgánica puede versar sobre materias que competen a todas las Alcaldías y es competencia del Jefe de Gobierno, pero en materia de organización de la alcaldía, es claro que por disposición constitucional tanto Federal como Local y por lo establecido en la Ley orgánica es competencia del titular de la Alcaldía.



En consecuencia, las Alcaldías pueden expedir su reglamento de organización y determinar su estructura organizacional, sin que sea necesaria una reforma a la ley en la materia.

SÉPTIMO. Las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras coincidimos respecto a que existe una delimitación expresa entre las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde, respecto del Concejo.

Lo anterior, derivado a que en el Artículo 122, fracción V, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en congruencia con lo dispuesto en el Artículo 53, apartado B, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que, en el rubro de gobierno y régimen interior, las Alcaldesas y Alcaldes de manera exclusiva dirigirán la administración pública de la alcaldia.

En lo relativo al Concejo, la Constitución Política de la Ciudad de México, en el Artículo 53 apartado C, primer y segundo párrafos señalan que: los Concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes. Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

Por lo anteriormente expuesto, no se estima viable la adición de un segundo párrafo al Artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México planteado por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en lo relativo a que sea sometido al Concejo la propuesta de la estructura y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, toda vez que ello resulta inconstitucional, en los términos descritos, ya que pretende conferir funciones de gobierno a los Concejos, cuando existe una restricción constitucional expresa que determina que: "...en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública".

OCTAVO. Las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras estiman congruente a los principios de racionalidad, austeridad, economía, planeación y disciplina presupuestal, la reforma propuesta al Artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en lo concerniente a la incorporación del presupuesto, en la decisión de cada Alcaldesa o Alcalde para otorgar determinado nivel a las unidades administrativas.



NOVENO. Derivado de la necesidad de distinguir las funciones a cargo de la unidad administrativa de Gobierno, de la de Asuntos Jurídicos, ya que en muchas situaciones se es juez y parte, las Comisiones dictaminadoras coinciden en incorporar una nueva fracción al Artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos propuestos por el Grupo Parlamentario de Morena, para especificar tal separación.

Lo anterior, sin perjuicio de que las unidades administrativas puedan ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas del presente Artículo.

Además, en aras de la profesionalización del personal, que se vea reflejado en una eficiente gestión pública, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos con la propuesta de reforma al Artículo 71 de la legislación en cita, en cuanto a que las unidades administrativas de Asuntos Jurídicos, de Gobierno, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos dependan directamente del titular de la Alcaldía y cuenten con el nivel de dirección general o el de dirección ejecutiva y dependerán directamente del titular de la Alcaldía.

Asimismo, las Comisiones dictaminadoras, en la fracción II, inciso a determinamos agregar la palabra "título", en vez de "tituló", siendo congruentes con las reglas gramaticales establecidas.

Teniendo en cuenta que la disposición constitucional establece que los titulares de las Alcaldías tienen facultades para:

- "Artículo 53 (...)
- 3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones
- a) De manera exclusiva:

Gobierno y régimen interior

I a XII (...)

XIII Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Alcalde o Alcaldesa;"



Sobre el sistema profesional de carrera la Constitución Local establece:

"DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN

"Artículo 60 Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1. (...)

2. La Ciudad de México contará con un sistema para definir, organizar y gestionar la profesionalización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Este servicio aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa.

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género. Serán transparentes y estarán orientados a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los órganos rectores, sujetos y criterios bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.

3 (...)"

De lo anterior expuesto podemos concluir que es facultad exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Gobierno y régimen interior designar a los servidores públicos de la Alcaldía. Dicha designación deberá hacerse sujetándose a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera, toda vez que no existe disposición normativa al respecto, resulta procedente realizar las reformas pertinentes a dicha disposición con el fin de adecuarla a lo dispuesto en la Constitución local por una parte, y por la otra generando certeza en el perfil de los titulares de las unidades administrativas básicas de las Alcaldías.



En cuanto a la propuesta de derogar los incisos C) de las fracciones I, II y III del Artículo 73 de la legislación de referencia que establece procedimientos concurrentes con diversas Secretarías y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, para determinar la capacidad probada de los titulares de las unidades administrativas, lo cual, como afirma la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de Morena, podría contravenir el mandato constitucional y vulnerar la atribución de las Alcaldías de establecer y determinar libremente su estructura organizacional.

Para el caso de las fracciones I, II y III del Artículo 73, que establece los requisitos se establece que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos A) o B), permitiendo con ello, que otros perfiles profesionales o la capacidad probada en experiencia previa de dos años en la materia permita ocupar la titularidad de las unidades administrativas.

Cobra trascendencia la propuesta de esta dictaminadora en el sentido de que los titulares de las Unidades Administrativas de las Alcaldías, tengan ya sea uno u otro de los requisitos, toda vez que las particularidades de cada demarcación son diversas. Por ello se debe otorgar a las y los Alcaldes la factibilidad legal de contar con el personal humano que tenga los elementos profesionales o de experiencia para desempeñar el encargo que propicie la mejor manera de gobernar; por lo anterior se plantea la necesidad de establecer los requisitos alternativos para el ejercicio de las unidades administrativas establecidos en el artículo 73.

Estas Comisiones dictaminadoras están facultadas para realiza modificaciones a las propuestas presentadas, en los términos del artículo 104 del Reglamento de la Ley del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO. Las Comisiones dictaminadoras, en congruencia con las modificaciones aprobadas anteriormente, determinamos armonizar la legislación en cuanto a la separación de funciones de la unidad administrativa de Gobierno, de la de Asuntos Jurídicos, toda vez que resulta esencial para la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier Estado de derecho.

En ese sentido, estas Comisiones Unidas concuerda con la homologación de denominaciones de unidades administrativas básicas con las que toda Alcaldía debe contar, por lo que está de acuerdo con las reformas del segundo párrafo del Artículo 66; primer párrafo del Artículo 67, y fracción II del Artículo 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



Para los mismos efectos, se determina modificar las fracciones I y II del Artículo 106 de la Legislación de referencia.

DÉCIMO PRIMERO. Las y los integrantes de la Comisiones dictaminadoras coincidimos en primera instancia, con los planteamientos expuestos por los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y del Partido Acción Nacional para incorporar un cuarto párrafo al Artículo 82 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en lo referente a que los integrantes del Concejo, para un mejor desempeño de sus labores deben contar con personal de apoyo a las funciones que le han sido encomendadas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en la legislación en materia de Alcaldías.

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto a la adición de la fracción IV del Artículo 90 a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, planteada por el Diputado Christian Damián Von Roerich de la Isla, se estima que es innecesaria, toda vez que ya se encuentra prevista en el Artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligatoriedad de acatamiento de resoluciones judiciales por parte de toda autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Las Comisiones Unidas, tras analizar la propuesta de adición al Artículo 94 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, determinó que es necesario que las Alcaldías se conduzcan bajo los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia, planeación y disciplina presupuestal, por lo que se estima conveniente que personal previamente contratado por las Alcaldías funja como secretario técnico del Concejo.

DÉCIMO CUARTO. Partiendo de que la persona que se desempeñe como Secretario Técnico del Concejo es servidor público de la Alcaldía, comisionado para tales fines, las Comisiones dictaminadoras coinciden con el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en su propuesta para reformar la fracción IV del Artículo 96 de Ley Orgánica de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, por lo cual determina aprobar el planteamiento.

DÉCIMO QUINTO. Se estima que las funciones asignadas al Concejo, tanto en la Constitución Federal, como en la de la Ciudad de México, y en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México son trascendentes para que se dé una eficiente gestión gubernamental, por lo que estas Comisiones Unidas acuerdan que se debe generar dinámicas que agilicen los procesos para que no se vea afectada la prestación de servicios a la ciudadanía, por lo se desestima que en las votaciones que se lleven a cabo en las reuniones se necesite obtener mayorías calificadas



para que se puedan aprobar los asuntos de competencia de dicho Concejo, por lo cual se desecha propuesta de reforma al Artículo 98 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Cabe mencionar que la votación calificada es pertinente para el logro y consecución de consensos en materias específicas, por lo que para definición de una actividad auxiliar y de apoyo y no sustantiva que realiza la secretaría técnica no se requiere de votación calificada por lo que se considera no procedente la propuesta de reforma.

Las Comisiones Unidas aprueban propuesta de reforma a la fracción II del Artículo 98 de la legislación en cita, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de Morena, con el objeto de que la persona titular de la Secretaría Técnica del Concejo pueda ser ratificada, en virtud de que la designación es competencia de la Alcaldesa o Alcalde a quien le corresponde la administración de dicha demarcación territorial.

DÉCIMO SEXTO. Las Comisiones Unidas, en cuanto a la modificación planteada por el Grupo Parlamentario del Partido de Morena a la fracción II, del Artículo 106 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se acuerda desechar dicha propuesta, en virtud de que la expedición del bando, ya se encuentra regulado en el Artículo 53, apartado B, numeral 3, fracción II, y apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cuanto a la propuesta de adición de un segundo párrafo al Artículo 197 a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relacionada con la facultad de las y los Alcaldes para iniciar ante la autoridad competente, los procedimientos correspondientes a fin de revocar las concesiones y permisos administrativos temporales revocables de su demarcación, sin perjuicio de la misma, se estima innecesaria, toda vez que en términos del Artículo 53, apartado B, numeral 3, fracción XVI que establece facultades a las personas titulares de las Alcaldías para supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades en el rubro de Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos.

DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que prescribe lo siguiente:

"Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido."



En este sentido, las y los Diputados suscribientes del dictamen han ponderado que cierta materia contenida en las iniciativas analizadas y discutidas, mejoran disposiciones que abonan en la funcionalidad y la eficacia de las Alcaldías. En cuyo caso, su aprobación permitirá que las demarcaciones territoriales cuenten con recursos y herramientas legales para robustecer el Gobiemo de primer contacto con los ciudadanos.

Los suscribientes consideran que las propuestas normativas resultan necesarias y urgentes para contar con un marco jurídico adecuado, con el objeto de fortalecer el desarrollo institucional de las Alcaldías.

Con fundamento en el Artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales; y Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se APRUEBAN CON MODIFICACIONES las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena; el Diputado Christian Damián Von Roerich de la Isla del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional; las Diputadas Circe Camacho Bastida, Jannete Elizabeth Guerrero Maya, Lizett Clavel Sánchez, Leonor Gómez Otegui y Lilia María Sarmiento Gómez todas integrantes del Grupo Parlamentario por el Partido del Trabajo, para quedar en los términos siguientes:

PRIMERO. Se reforma la fracción VIII del Artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

1 a VII (...)



VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.

SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del Artículo 66 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 66. (...)

En este caso, titular de la Unidad Administrativa de Gobierno, se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública de la demarcación territorial por el tiempo que dure dicha ausencia. Y en ausencia o declinación expresa de dicha persona, por quienes sigan en el orden de prelación establecido en esta Ley. Cuando la ausencia sea mayor a sesenta días naturales se convertirá en definitiva.

TERCERO. Se reforma el primer párrafo del Artículo 67 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 67. En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde, en tanto el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. Quien provisionalmente ocupe la Alcaldía no podrá remover a los funcionarios integrantes de la misma o hacer nuevas designaciones.

CUARTO. Se reforma el párrafo primero, séptimo y octavo y se adiciona una fracción recorriendo las subsecuentes, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y noveno del Artículo



71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno:
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;



- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad:
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. Fomento a la Equidad de Género;

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.

QUINTO. Se reforma la fracción II, se derogan los incisos c, de las fracciones I, II y III, se adicionan las fracciones IV y V del Artículo 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 73.- (...)

- I. El titular de la unidad administrativa de Administración:
- a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas,



Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración; o

- b) (...)
- c) Se deroga
- II. El titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos:
- a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en el área de Derecho; o
- b) (...) c) Se deroga
- III. El titular de la Unidad Administrativa de Obras y Desarrollo Urbano:
- a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cedula profesional para el ejercicio de la profesión; o
- b) (...)
- c) Se deroga
- IV. El titular de la Unidad Administrativa de Gobierno:
- a) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo similar, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal.
- V. El titular de la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos:
- a) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo similar, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal.

SEXTO. Se adicionan un tercer y cuarto párrafo, del Artículo 82 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 82. (...)



(...)

El Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente

El o la titular de la Alcaldía garantizará al Concejo un espacio físico adecuado así como los insumos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

SÉPTIMO. Se adiciona tercer párrafo al Artículo 94 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 94. La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.

En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.

Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Concejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a una unidad administrativa de la Alcaldía.

OCTAVO. Se reforma la fracción IV al Artículo 96 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 96. Para ser titular de la secretaria técnica del Concejo se requiere:

I a III (...)

IV.- Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.



NOVENO. Se reforma la fracción II al Artículo 98 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 98. Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del Concejo para aprobar:

II. La ratificación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.

DÉCIMO. Se **reforma** la fracción II del Artículo 106 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 106. Para la expedición de bandos, las Alcaldías deberán observar el procedimiento siguiente:

I. Las Unidades Administrativas de las Alcaldías, integrarán la información bajo la directriz de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos, quien elaborará el anteproyecto de bando:

II. La Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos, remitirá a la persona titular de la Alcaldía el Proyecto a fin de sea sancionado y remitido al Concejo para su discusión y en su caso, aprobación.

III. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.



CUARTO. La Alcaldesa o Alcalde tendrá como fecha límite el 31 de octubre de 2018 para registrar su estructura organizacional ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de acuerdo a las previsiones de ingresos establecidas, misma que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el 10 de noviembre de 2018.

QUINTO. Una vez expedido el Reglamento de esta ley por el ejecutivo de la ciudad, el o la titular de la Alcaldía contará con un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, para expedir el manual señalado en el Artículo 71.

SEXTO. La adecuación de los espacios físicos de la sede del Concejo deberá realizarse en un periodo no mayor a 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre de 2018.

REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2018

Nombre del Diputado (a).	A favor	En contra	Abstención
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA	(2)		
DIP. MARGARITA SALDAÑA HÉRNANDEZ	A .		



	- 100 N - 40 - 50 - 110 N		1 155
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	Qui	/	
DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA	Dulg		
DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO	made of		
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ	O LO		
DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE		,	
DIP. CARLOS HERNANDEZ MIRON			
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA			



DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ	Thurst The second secon
DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN	
DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ	
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN	Zuntund.



REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2018

Nombre del Diputado (a).	A favor	En contra	Abstención
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO	Alle		
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ			
DIP. JORGE TRIANA TENA			
DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO			
DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ	Hull		
DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS			



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ		

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES; Y NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RELATIVO AI DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, SOBRE LAS INICIATIVAS QUE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO., FECHADO EL 10 DE OCTUBRE DE 2018, EL CUAL CONSTA DE CUARENTA Y OCHO FOJAS ÚTILES.